

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) establece que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley General de Desarrollo Social, y el Decreto por el que se regula el CONEVAL está integrado por: el Comité Directivo; la Comisión Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva, entre otros.

Que la Comisión Ejecutiva está integrada por el Secretario Ejecutivo del CONEVAL y por seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) .

Que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del CONEVAL, la Comisión Ejecutiva es el órgano técnico-auxiliar del Comité Directivo encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico con el fin de cumplir el objeto al que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social, así como las atribuciones específicas que le otorga tanto el Estatuto Orgánico como las que le delegue el Comité.

La Comisión Ejecutiva tiene entre sus atribuciones las de: evaluar la política de desarrollo social en los términos previstos en la Ley General de Desarrollo Social; realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de programas sociales, así como en identificación y medición de la pobreza; actuar, en su caso,

como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, cuando le sea solicitado.

Que a fin de que los miembros de la Comisión Ejecutiva puedan asistir válidamente, en casos especiales, a sus sesiones de manera virtual, (videoconferencia u otros medios similares) existiendo la posibilidad de contribuir en la participación de todos sus integrantes aun en caso de situaciones supervenientes que impidieran la presencia física de algún miembro, lo cual se puede lograr a través de los medios tecnológicos con los que actualmente cuenta el CONEVAL.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2010 del Honorable Comité Directivo del CONEVAL, realizada el día 11 de noviembre de 2010, se tomó el Acuerdo IV/2010-11/O/07 mediante el cual se aprobó la modificación del Estatuto Orgánico, en su artículo 22, consistente en la validez de las asistencias virtuales de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la entidad, únicamente en casos excepcionales por lo que se instruyó al Secretario Ejecutivo a continuar con el proceso de formalización, registro y difusión del citado proyecto.

Que con fecha 28 de marzo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio No. COFEME/11/0815, comunicó la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio, con lo que se cumplen con todas las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE
EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Asistencias

En caso de que cualquiera de los integrantes de la Comisión Ejecutiva precisados en la fracción I, del artículo 19, del presente Estatuto, deje de asistir injustificadamente a cualquiera de las sesiones de la misma, se le aplicarán las deducciones precisadas en su contrato.

En casos excepcionales, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva de manera virtual, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real los asuntos de la sesión y sus alternativas de solución. En su caso, la asistencia virtual de los participantes se registrará recabando las firmas correspondientes en el acta de dicha sesión.

Serán consideradas causas justificadas para dejar de asistir a alguna de las sesiones de la Comisión Ejecutiva por parte de sus integrantes:

- I. El desempeño de alguna comisión que le sea asignada por Acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva;
- II. El Acuerdo de la Comisión Ejecutiva por el que se justifique la inasistencia en casos fortuitos, de fuerza mayor o por el desempeño acreditado de actividades académicas relacionadas con el objeto del Consejo y
- III. La incapacidad médica debidamente comprobada.

Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva para justificar inasistencias deberán emitirse a más tardar en la siguiente sesión ordinaria a la que se verificó la inasistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

México, D.F., a 30 de marzo de 2011.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **Gonzalo Hernández Licona**.- Rúbrica.

(R.- 325330)